

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del Banco Agrario, no se constatan consignación de depósitos Judiciales para ser pagados, dentro del asunto. Sírvasse proveer.

Firma, el 29 de marzo de 2022

ANDREA POSADA LOPEZ
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	752
Radicado:	7600131100122020024200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO
Demandado:	JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO
Tema y Subtemas:	AUTO TERMINA POR PAGO

El 19 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias reclamadas por la señora KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO en representación de su hija menor de edad MARIA JOSE RINCON ORTIZ, correspondientes a las cuotas alimentarias, gastos médicos, escolares y vestuario dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2020 a noviembre de 2020, acorde con lo fijado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental a través de Resolución No.48 de abril 9 de 2019, H.S.F No. 1110055586.

Igualmente, se ordenó decretar el embargo del 35% de las sumas de dinero que el demandado JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, reciba como trabajador, empleado, contratista o a cualquier otro título le cancele la firma CDA MEGASERVICE CAR S.A, quien a la fecha no ha informado el acatamiento de dicha medida.

El 28 de febrero de 2022, la parte actora, señora KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO a través de su apoderado judicial, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago, ya que en la actualidad la menor quedó a cargo de su padre JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, quien se la llevara para la ciudad de Bogotá D.C, y la señora KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO, viaja para España y le enviara cuota alimentaria a través de giro, igualmente solicita el levantamiento de la medida de embargo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que la parte actora a través de su apoderado judicial, manifestó expresamente que el señor JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, es quien ahora se encarga de su hija menor de edad MARIA JOSE RINCON ORTIZ, y que la señora KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO, girara cuota alimentaria desde su lugar de residencia.

Solicitado entonces por la parte actora la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 28 de febrero de 2022 y se levantará la medida de embargo que pesa sobre el 35% de las sumas de dinero que el demandado JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, identificado con C.C 1.020.741.921, reciba como trabajador, empleado, contratista o a cualquier otro título le cancele la firma CDA MEGASERVICE CAR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), promovido por la señora KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO, en interés y representación de su hija menor de edad MARIA JOSE RINCON ORTIZ, frente al señor JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre 35% de las sumas de dinero que el demandado JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, identificado con C.C 1.020.741.921.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475553a1bc053e902b8880767efa982648fb56130947dd59df93f2b06ddfb4d**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>